

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 000130 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.1. Aporte poder que satisfaga los presupuestos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, acredítese que el mismo proviene de la dirección de correo electrónico que registra la demandante o en su lugar, alléguese presentación personal ante Notario.
- 1.2. Los apoderados deberán acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
- 1.3. Apórtese avalúa catastral con vigencia del año 2022 del bien inmueble cuya reivindicación se demanda.
- 1.4. Adicione los hechos de la demanda en el sentido de exponer con claridad las circunstancias en las cuales operó el ingreso de la demandada al predio cuya reivindicación persigue.
- 1.5. Aclárese la pretensión segunda de la demanda.
- 1.6. Como quiera que se persigue el pago de frutos y mejoras de cumplimiento la demandante a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.,
- 1.7. Excluya la pretensión sexta del libelo de demanda teniendo en cuenta que la misma no puede ser ventilada a través de este tipo de procesos.

¹¹ ESTADO ELECTRÓNICO DEL 29 DE MARZO DE 2022

- 1.8. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 82 del C.G.P., precise la dirección física en que recibirán notificaciones las partes.
- 1.9. En virtud a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, infórmese la manera como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada y allegue prueba de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c81fb6d93cac70aaafc1a9e7e5077ec1deda0d01ac8a5ad60b9f7a19492fb1**
Documento generado en 28/03/2022 06:03:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**